



Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la autógrafa de la Ley ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyectos de ley 8570/2024-CR).

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la segunda sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 09 de setiembre de 2025, con 22 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; DOROTEO CARBAJO, Raúl Felipe; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isacc; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 04 de junio de 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización,

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, recaído en los proyectos de ley 8570/2024-CR, por el que se propone declarar de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín.

El día 11 de junio de 2025, la referida autógrafa de la Ley fue remitida al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política.

El 30 de junio de 2025, mediante oficio 209 -2025-PR la Presidenta de la República envió al Congreso de la República, la observación a la autógrafa de la ley antes citada, para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú

Artículo 108

2.2. Reglamento del Congreso

Artículos 79 y 79A

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Descripción del contenido de la autógrafa de ley

La autógrafa de ley enviada al Poder Ejecutivo corresponde al Proyecto de Ley 8570/2024-CR, titulada: “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo económico, social, productivo y mejora continua de la heroica provincia de Junín, departamento de Junín”. Es una iniciativa legislativa fue aprobada en el Pleno del Congreso y remitida al Poder Ejecutivo para su promulgación conforme al procedimiento legislativo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

La norma es de carácter declarativo, sin generar obligaciones de gasto ni establecer mandatos específicos de ejecución presupuestaria. Su objetivo es visibilizar y priorizar, desde el marco legal, la atención del Estado hacia la provincia de Junín, en atención a sus condiciones históricas, sociales y estructurales de exclusión.

B. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley en estudio

En este punto realizaremos una descripción de los fundamentos de las observaciones realizadas a la autógrafa de ley, para luego determinar si corresponde ser atendidas por el Congreso de la República o si, en su defecto, resulta pertinente insistir en la ley ya aprobada por este Parlamento.

Debemos señalar que el Poder Ejecutivo, mediante Oficio N°209-2025-PR, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley aprobada por el Congreso de la República correspondiente al Proyecto de Ley 8570/2024-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo económico, social, productivo y mejora continua de la heroica provincia de Junín, departamento de Junín”. Las observaciones se sustentan en los siguientes argumentos:

1. Atribución de funciones propias de los gobiernos locales

El Ejecutivo observa que la propuesta legislativa se refiere al desarrollo económico y social de un ámbito territorial específico (provincia de Junín), lo cual —según indica— es competencia directa de los gobiernos locales, conforme a lo establecido en:

Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, que señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local.

Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en sus artículos I, VI y X del Título Preliminar establece que las municipalidades provinciales y

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local y deben actuar en coordinación con los demás niveles de gobierno.

En consecuencia, el Ejecutivo considera que la ley interferiría en competencias ya asignadas constitucional y legalmente a los gobiernos locales.

2. Redundancia normativa respecto a los servicios de agua y saneamiento

El Ejecutivo sostiene que no resulta necesario declarar de interés nacional la ejecución de proyectos de inversión pública relacionados con servicios básicos como agua y saneamiento, ya que:

El Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y su Texto Único Ordenado (TUO), ya declara dichos servicios como de necesidad pública e interés nacional.

Además, el artículo III del Título Preliminar de dicha norma establece el principio de “esencialidad” de los servicios de agua potable y saneamiento, los cuales son prioritarios en las actuaciones del Estado.

Por tanto, el Ejecutivo argumenta que la declaratoria contenida en la autógrafa sería innecesaria por reiterar un tratamiento ya reconocido en el ordenamiento jurídico vigente.

Luego de realizada la descripción de las observaciones pasaremos a analizar cada una de ellas:

1. Sobre la interferencia en competencias de los gobiernos locales

1.1. Síntesis de la observación

El Ejecutivo sostiene que el desarrollo económico y social local es competencia de los gobiernos locales conforme al artículo 195 de la Constitución y a los artículos I, VI y X del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

1.2. Análisis

1.2.1. Naturaleza declarativa de la norma

La propuesta legislativa no impone obligaciones operativas ni administrativas, ni modifica competencias de los gobiernos locales. Se trata de una ley declarativa, cuyo objetivo es visibilizar una necesidad urgente de atención pública en un ámbito territorial determinado. Estas leyes no generan cargas normativas, ni administrativas, ni presupuestales inmediatas, sino que expresan una voluntad política del Congreso de priorizar determinada problemática o territorio.

1.2.2. Complementariedad, no superposición de competencias

La Constitución (art. 195) y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los gobiernos locales promueven el desarrollo, pero no excluyen la participación del Gobierno Nacional en ese proceso. Por el contrario, el artículo X del Título Preliminar de la Ley 27972 establece expresamente que dicha promoción debe hacerse *en coordinación y asociación con los gobiernos regional y nacional*. Por lo tanto, una declaratoria legislativa de interés nacional no vulnera la autonomía local, sino que promueve la articulación intergubernamental en beneficio del territorio.

1.2.3. Precedente legislativo y función representativa

El Congreso de la República ha aprobado múltiples leyes declarativas similares referidas a provincias, distritos o sectores específicos del país (educación, infraestructura, salud, etc.), sin que ello implique una invasión de competencias locales. Estas leyes se sustentan en la facultad de representación de los congresistas y en la función política del Congreso de llamar la atención del Ejecutivo sobre realidades territoriales desatendidas.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

1.2.4. Contexto particular de Junín

El caso de la provincia de Junín reviste un carácter excepcional y simbólico: es una de las dos provincias que fueron escenario de las batallas que sellaron la independencia nacional y sudamericana. Sin embargo, presenta índices alarmantes de pobreza, brechas en servicios básicos, despoblamiento progresivo y marginalidad presupuestal. La declaratoria de interés nacional busca generar un enfoque prioritario y coordinado que responda a este rezago estructural.

1.3 Conclusión

La declaración de interés nacional propuesta no interfiere ni suplanta las competencias de los gobiernos locales. Se trata de una norma de naturaleza declarativa, que no impone acciones ni modifica competencias legales, sino que expresa una voluntad política del Congreso de priorizar la atención de una situación de rezago histórico y estructural.

Además, la propia Ley Orgánica de Municipalidades reconoce que las funciones de los gobiernos locales deben desarrollarse “en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional” (artículo X), lo cual es plenamente compatible con la disposición complementaria de la ley, que promueve acciones de coordinación intergubernamental.

Podemos concluir, finalmente, que la primera observación del Ejecutivo no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que:

- Parte de una interpretación restrictiva del rol del Congreso en el diseño de políticas públicas.
- Confunde una declaración política de interés nacional con una norma de aplicación directa.
- No toma en cuenta el principio de coordinación intergubernamental, reconocido en el propio marco constitucional y legal.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

En consecuencia, se justifica plenamente la aprobación **por insistencia** de la autógrafa de ley, en ejercicio de la función de representación legislativa, sin que ello implique interferencia alguna en las competencias de los gobiernos subnacionales.

2. Redundancia normativa respecto a los servicios de agua y saneamiento

2.1. Síntesis de la observación

El Ejecutivo argumenta que la ejecución de obras de saneamiento ya goza de declaratoria de necesidad pública e interés nacional mediante el TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (D.S. N.º 001-2025-VIVIENDA), por lo cual la ley sería innecesaria y redundante.

2.2. Análisis

2.2.1. El ámbito de la ley observada es más amplio que el señalado por el Ejecutivo

La autógrafa de ley no se limita al ámbito de los servicios de agua potable y saneamiento, sino que abarca el desarrollo económico, social, productivo y mejora continua de toda la provincia de Junín. Por tanto, la comparación con el Decreto Legislativo 1280 es parcial y fuera de contexto.

La propuesta tiene un enfoque integral y territorial, no sectorial. Incluye, entre otras finalidades, la reducción de brechas en infraestructura, conectividad, salud, educación, nutrición infantil, y promoción del desarrollo rural.

2.2.2. La norma vigente no sustituye la necesidad de una declaratoria territorial específica

La ley invocada por el Ejecutivo tiene un alcance nacional y sectorial, mientras que la norma propuesta por el Congreso busca dar visibilidad política y programática a un territorio específico altamente rezagado y con un rol histórico trascendental.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

Existen múltiples precedentes legislativos en los que el Congreso ha aprobado declaratorias de interés nacional y necesidad pública con enfoque territorial, incluso en ámbitos cubiertos por políticas sectoriales vigentes. Estas declaratorias son instrumentos políticos válidos de representación y priorización, no normas operativas.

2.2.3. **La existencia de normas sectoriales no impide una ley declarativa con enfoque de equidad territorial**

La Constitución y las leyes no prohíben que el Congreso emita normas declarativas específicas para territorios que enfrentan condiciones críticas. Por el contrario, ello forma parte de su función de representar a la Nación y promover la equidad territorial.

El hecho de que existan políticas nacionales en servicios básicos no resuelve por sí solo los problemas de inversión o asignación presupuestaria. La provincia de Junín, según lo documentado en el dictamen, presenta indicadores por debajo del promedio nacional y recibe menos del 2.5% del presupuesto regional, a pesar de sus brechas históricas.

2.3. Conclusiones

La norma observada no se limita a declarar de interés nacional los servicios de saneamiento, sino que propone una declaración integral que abarca el desarrollo económico, social, productivo y la mejora continua de la provincia de Junín en su conjunto, reconociendo además su legado histórico.

Si bien es cierto que el saneamiento está ya considerado prioritario a nivel nacional, ello no impide que el Congreso emita normas declarativas con enfoque territorial específico, sobre todo cuando existen situaciones

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

críticas de pobreza, brechas y abandono institucional, como ha sido ampliamente sustentado en el dictamen aprobado.

Así mismo, la segunda observación del Ejecutivo parte de una lectura reducida y errónea del contenido de la autógrafa de ley, al limitar su análisis al ámbito del saneamiento y considerar innecesaria una declaratoria de interés nacional por la existencia de normas sectoriales.

Sin embargo:

- La propuesta legislativa es integral, de carácter territorial, y no se limita al sector saneamiento.
- Tiene por objeto llamar la atención del Ejecutivo y fomentar una mayor articulación intergubernamental hacia un territorio marginado.
- No contradice ni duplica la legislación vigente, sino que la complementa desde una perspectiva de equidad territorial.

En consecuencia, la Comisión considera infundada la observación y reitera su respaldo a la aprobación de la ley por **insistencia**.

Finalmente, debemos precisar que, las observaciones del Poder Ejecutivo no desvirtúan la validez constitucional ni la utilidad política ni la pertinencia social de la autógrafa de ley observada. La iniciativa:

- No crea mandatos presupuestarios.
- No altera el reparto de competencias.
- Es compatible con el marco legal vigente.
- Responde a una necesidad histórica y social documentada.

Por tanto, se justifica plenamente que el Congreso ejerza su facultad constitucional y apruebe el proyecto por insistencia, en defensa del desarrollo territorial y del principio de representación democrática.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79A del Reglamento del Congreso de la República, la

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafo de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA** conforme al texto aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de fecha 04 de junio de 2025

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 09 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 12:20:28-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 11:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 15:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 15:14:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 15:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 15:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 15:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 16:22:21-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 12:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:30:54-0500

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que declara de interés nacional el Desarrollo Económico, Social y Productivo, así como la mejora continua de la Heroica Provincia de Junín, Departamento de Junín” (Proyecto de ley 8570/2024-CR)



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:56:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 16:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 15:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 09:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 10:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 10:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 12:04:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 18:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 10:15:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 10:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 15:54:47-0500